

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE APRUEBAN TÉCNICAS DE SEGURIDAD EQUIVALENTE PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIVADAS TEMPORALES EN INTALACIONES DE FERIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 29 de diciembre de 2006, por parte de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se aprobó una instrucción complementaria de la *Instrucción de 31 de marzo de 2004 sobre procedimiento de puesta en servicio y materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas*. En dicha instrucción se establecía criterios interpretativos de aplicación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en concreto, de su Instrucción Técnica Complementaria BT-34 (aprobado mediante *Real Decreto 842/2002*, de 2 de agosto). En concreto, en su apartado 1.1 "Red de distribución" se reconocía la posibilidad de utilizar los conductores RZ, según norma *UNE 21030*, pero con la salvedad de que dadas a las características de estos cables no admitían reutilización, es decir, que si se desmontaban no podían ser utilizados de nuevo.

Además, y ya en su apartado 7, se establecía un régimen transitorio en el que, para las redes de distribución desmontables, se podían utilizar los cables RZ (según norma *UNE 21030*) hasta el 1 de enero de 2009.

SEGUNDO. Con fecha de 27 de noviembre de 2008, la Asociación Provincial de Industriales electricistas y Telecomunicaciones de Córdoba y Provincia (en adelante APIECO), presentó escrito ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el se refiere a otro de 28 de marzo de 2008 presentado ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en que la asociación manifestaba la disconformidad sobre el aspecto concreto citado en el antecedente PRIMERO, alegando en resumen lo siguiente:


1º. La Instrucción de 29-12-06 deja dos opciones para elegir el conductor para redes de distribución temporales: a) conductor RZ nuevo; o b) conductor de determinadas características especiales.

2º. El conductor de características especiales sólo se fabrica de cobre y de determinadas secciones. Esto restringe su uso ya que, aunque válidos, no son cables especialmente diseñado para distribución y su uso conllevaría ejecuciones más largas en el tiempo, ya que se multiplican los conductores; más complicadas, por el uso de los accesorios de conexión para esos cables y a la vez delicadas por el propio peso y los propios accesorios. Todo ello con el agravante de ser soluciones no probadas suficientemente en el tiempo.

3º. El uso de cobre en redes de distribución implica usar del orden de decenas de toneladas de este metal en las instalaciones temporales objeto de esta resolución. Dichas instalaciones, al estar poco o nada vigiladas, incrementan de manera muy importante el riesgo de robo de conductores.

4º. El conductor RZ usado no ha presentado históricamente problema significativo en su uso. Aunque es cierto que no es un conductor especialmente diseñado para ser montado y desmontado varias veces a lo largo de año, ello no implica que dicho conductor deje de tener las características

<http://web.cice.juntaandalucia.es>
Av. Carlos III, s/n - ED. de la Prensa - BL. 3
41071 Sevilla

Código Seguro de verificación: LHKH6t5fcnWbXshmuW0DSzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	VAZQUEZ SANCHEZ EVA MARIA		FECHA	10/12/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	LHKH6t5fcnWbXshmuW0DSzJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 LHKH6t5fcnWbXshmuW0DSzJLYdAU3n8j				

esenciales de seguridad para su uso.

TERCERO. Con fecha de 20 de enero y de 26 de enero, se reciben en esta Dirección General sendos escritos de APIECO en los que, tras la falta de respuesta de los anteriores, se reitera en sus argumentos y solicita aprobación de técnica de seguridad equivalente a tenor de lo establecido en el artículo 23.b) del citado Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Para ello APIECO propone criterios de seguridad, con soluciones alternativas viables e históricamente seguras, que equiparen la seguridad de las instalaciones a los exigido en el citado reglamento.

CUARTO. Durante la tramitación de la presente resolución se entrega, por parte de APIECO y a petición del mismo, un informe de ensayo, de fecha 4 de marzo de 2009, realizado por el laboratorio "AT4 Wireless, S.A.", laboratorio de ensayo, que se declara competente para los ensayos que para el informe se realizan. En él se detalla los ensayos realizados a los tipos de cables objeto de la presente resolución. Dichos ensayos se alegan como prueba, por parte de APIECO, y muestran lo siguiente:

1º) En las pruebas sometidas a los cables fabricados en 2004, 2005 y 2008 no se aprecian diferencias en cuanto a los resultados de resistencia al ensayo de flexión y de pérdidas de aislamiento y rigidez dieléctrica.

2º) El ensayo de resistencia a la fatiga de montaje y desmontaje muestra que los cables soportan hasta 800 ciclos sin que estos pierdan sus condiciones intrínsecas de seguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en la materia objeto de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3.º, del Capítulo II, del Título II, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dentro de la Junta de Andalucía, esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución en virtud de las competencias que en materia de industria y energía le confieren el Decreto del Presidente 3/2009, de 27 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 118/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.


SEGUNDO. El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), aprobado mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, conjuntamente con sus instrucciones técnicas complementarias (ITC), en su artículo 23 "Cumplimiento de las prescripciones" dice :

"Las prescripciones establecidas en el presente Reglamento tendrán la condición de mínimos obligatorios, en el sentido de lo indicado por el artículo 12.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Se considerarán cubiertos tales mínimos:

- a) Por aplicación directa de las prescripciones de las correspondientes ITC, o
- b) Por aplicación de técnicas de seguridad equivalentes, siendo tales las que, sin ocasionar

<http://web.cice.junta-andalucia.es>
 Av. Carlos III, s/n - ED. de la Prensa - BL. 3
 41071 Sevilla

Código Seguro de verificación: LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	VAZQUEZ SANCHEZ EVA MARIA		FECHA	10/12/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4
				
LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j				

distorsiones en los sistemas de distribución de las compañías suministradoras, proporcionen, al menos, un nivel de seguridad equiparable a la anterior. La aplicación de técnicas de seguridad equivalentes deberá ser justificado debidamente por el diseñador de la instalación, y aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma."

El uso normal y comúnmente aceptado de una red de distribución es el de ser instalada y mantenerse en servicio durante un largo periodo de tiempo, sin que requiera apenas acciones de mantenimiento, y mientras se mantengan las condiciones de seguridad reglamentarias. La aplicación directa de la *ITC-BT-06* "Redes aéreas para distribución de baja tensión" garantiza el cumplimiento de los mínimos reglamentarios obligatorios para esos casos. Pero no por ello, los mínimos en ella contenidos, dejan de tener validez en redes de distribución privadas que tienen un carácter temporal.

TERCERO. A las instalaciones eléctricas temporales de ferias, exposiciones, muestras, stands, alumbrados festivos de calles, verbenas y manifestaciones análogas les son de aplicación directa la *ITC-BT-34*. En ella se define, en su apartado 1 "Campo de aplicación", como origen de una instalación eléctrica temporal al punto de la instalación permanente o de otra fuente de suministro desde la que se alimenta a las instalaciones eléctricas temporales. Cabe entender que una red de distribución privada temporal sea esa fuente de suministro. Adicionalmente también cabe entender, y ya dentro de su apartado 6 "Aparamenta y equipos", que las condiciones de seguridad que han de regir sean dentro del ámbito de las instalaciones receptoras que es donde se conectan los equipos y su aparamenta asociada.

CUARTO. Considerando que lo tratado esencialmente aquí son redes de distribución privadas con carácter temporal, que los conductores empleados en redes aéreas de distribución que tienen el carácter de temporal sufren un deterioro distinto a los empleados en redes con carácter fijo, que la *ITC-BT-06* no contempla de manera directa esta situación, y que la *ITC-BT-34* no fija unos criterios de aplicación directa para redes de distribución aéreas en instalaciones temporales, ya que no nace de ese espíritu, se hace necesario fijar unas condiciones adicionales de control a los conductores que son montados y desmontados entre instalaciones temporales. Por ello, y a los efectos de aplicación de esta resolución, se considera:


- a) que la instalación receptora empieza a partir de la caja general de protección que, desde una red de distribución privada, alimenta la caseta o atracción.
- b) que la instalación receptora en un alumbrado festivo empieza a partir de la caja con los dispositivos de protección que, desde la red de distribución privada, alimenta cada guirnalda o equivalente.

Vistos los antecedentes de hecho, las pruebas alegadas y sobre fundamentos de derecho arriba detallados, esta Dirección General, en el uso de sus competencias, y a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el uso de conductores RZ 0,6/1 kV para su utilización en redes de

<http://web.cice.junta-andalucia.es>
Av. Carlos III, s/n - ED. de la Prensa - BL 3
41071 Sevilla

Código Seguro de verificación: LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	VAZQUEZ SANCHEZ EVA MARIA		FECHA	10/12/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4
 LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j				

distribución privadas, temporales y aéreas para ferias, verbenas, exornos navideños y manifestaciones análogas sujetos a las siguientes condiciones:


1º. Se podrá usar, sin mas, aquel conductor cuyo año de fabricación coincida con uno de los tres años naturales anteriores al del actual en el que se haga su puesta en funcionamiento.

2º. En el certificado de dirección técnica de ejecución, preceptivo para a la puesta en funcionamiento de estas redes de distribución, constará expresamente que se han realizado: a) las verificaciones previas a su puesta en servicio (según la *ITC-BT-05* apdo. 3 y según lo que sea de aplicación de la *UNE 20.460-6-61*); b) las pruebas de aislamiento necesarias con los valores máximos y mínimos obtenidos del mismo; y c) la antigüedad máxima de los cables usados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la *Ley 4/1999*, de 13 de enero, de modificación de la *Ley 30/1992*, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

<http://web.cice.junta-andalucia.es>
Av. Carlos III, s/n - ED. de la Prensa - BL. 3
41071 Sevilla

Código Seguro de verificación: LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	VAZQUEZ SANCHEZ EVA MARIA		FECHA	10/12/2009
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
 LHKH6t5fcnWbXshmUWoDSzJLYdAU3n8j				